

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, si bien allegó escrito con la finalidad de subsanar las irregularidades presenciadas en el estudio inicial, el mismo fue aportado de manera extemporánea al término legalmente otorgado. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 9 de octubre de 2023


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Ilda Marisela Villada Villada
Demandada	José Orlando Zapata Castro
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00151 00
Providencia	Interlocutorio No. 120
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

Revisado el escrito allegado por el Comisario de Familia del municipio de Montebello (Ant), con el cual pretendiese subsanar las irregularidades advertidas por este despacho en el auto inadmisorio, se observa que el mismo fue aportado por fuera del término de cinco días que le fuere otorgado conforme lo señala el artículo 90 de la Codificación Procesal Vigente. A este respecto es imperioso mencionar que el artículo 117 de la misma disposición normativa advierte que los términos para los distintos actos procesales son perentorios e improrrogables, debiendo el juez cumplirlos estrictamente.

Así entonces, por no haber subsanado los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado veintidós (22) de septiembre del corriente año, y notificado por estados No. 050, SE HABRÁ DE RECHAZAR la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por ILDA MARISELA VILLADA VILLADA, frente a JOSÉ ORLANDO ZAPATA CASTRO, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado veintidós (22) de septiembre del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4da9dcb6179fab15ace8692cf5d2e8b84a62535516a58bf0110cf63750896677
Documento generado en 09/10/2023 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>